

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando entrega de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho en el presente asunto. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, junio 15 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MILENA VELÁSQUEZ BARRIOS
DEMANDADO: JAMES YAMITH ROYERO MACÍAS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00081-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota que antecede, revisado el expediente se observa que esta judicatura mediante proveído del día marzo 09 de esta anualidad, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **ANA MILENA VELÁSQUEZ BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.046.399.704 expedida en Achí (Bolívar), y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **ANA MILENA VELÁSQUEZ BARRIOS**, en calidad de madre de la menor **Z.V.R.V. (...)**”

Lo anterior, obedeciendo a que en el presente proceso mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y procediendo de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Así las cosas, como quiera que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ya fue ordenado en auto de fecha marzo 09 de 2022, este despacho se mantendrá en lo resuelto en dicha providencia, donde

se ordenó la entrega de los depósitos que se encontraban por cuenta de este proceso y a disposición de este juzgado, en favor de la demandante **ANA MILENA VELÁSQUEZ BARRIOS**, en calidad de madre de la menor **Z.V.R.V.**, y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha marzo 09 hogaño, donde se ordenó la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **ANA MILENA VELÁSQUEZ BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.046.399.704 expedida en Achí (Bolívar), y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0df6a65980cc6cb15efc46e589dcabd6d60ef975328070e60d37e1b97d3ab6b**

Documento generado en 15/06/2022 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>